

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII Miércoles 6 de octubre de 1948 Núm. 280

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA			
DECRETO de ambos Departamentos de 1 de septiembre de 1948 sobre legislación aplicable a los contratos de arrendamiento de los terrenos situados en la Zona Franca del puerto de Barcelona	4686	Rectificación a la Orden de 25 de septiembre de 1948 por la que se designa Juez en el Juzgado Municipal de Valencia número tres a don Vicente Ribarrocha Vilaplana	4694
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se anula el artículo quinto del de 28 de diciembre de 1946 y se modifica el precio vigente de tasa del estaño	4686	Orden de 25 de septiembre de 1948 sobre ascenso de don Benjamín Vicente Sanz, Ayudante Comercial del Estado	4695
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés nacional la fabricación de penicilina y se abre un concurso, para llevarla a cabo, entre entidades españolas	4686	Otra de 28 de septiembre de 1948 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «El Indispensable del Marino»	4695
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se dictan normas para regular la tramitación a que deben ajustarse los convenios que para la repoblación forestal proyecten llevar a cabo las entidades propietarias de montes de utilidad pública con otras entidades públicas o privadas	4688	Orden de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales» y «Botánica aplicada» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza	4695
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se jubila al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes don Rafael Areses Vidal	4689	Ordenes de 23 de septiembre de 1948 por las que se declaran desiertos los concursos de traslado para la provisión de las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» y «Química Técnica» de las Facultades de Medicina y Ciencias de las Facultades de Salamanca y Santiago	4695
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José María Giménez Quintana	4689	Orden de 25 de septiembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Zootecnia», primer curso, de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	4695
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Vicente Arturo Carranza y Bea	4689	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 28 de septiembre de 1948 por la que se declara capacitado para seguir en el desempeño de su cargo al Subinspector de Trabajo de primera clase don Enrique Menéndez Blanco	
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se concede la Gra. Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Pemán y Pemartín	4689	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Sánchez Mazas	4689	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Ayudantes del Cuerpo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, para la especialidad de Fotógrafo. —Relación de los admitidos a las oposiciones a una plaza de Ayudante de Fotógrafo	
MINISTERIO DEL EJERCITO		GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Joaquina Ruano y Llata	
Ordenes de 3 y 27 de noviembre y 13 de diciembre de 1947 por las que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4690	Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo nombramientos definitivos de Interventores del Estado	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza en el Servicio Antirracmatoso	
Orden de 5 de julio de 1948 sobre provisión de plazas para la lucha contra la lepra	4693	Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid.—Nombrando el Tribunal de las oposiciones a Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria	
Otra de 22 de septiembre de 1948 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José María Gosálvez Martínez	4693	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución de 15 de diciembre de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Sánchez Coscollá, en nombre de don Santiago Ríos Seguí, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir un acta de protocolización de dos actas de deslinde y amojonamiento	
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los señores que se citan	4693	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las docenas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	
MINISTERIO DE JUSTICIA		(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 5 del actual	
Orden de 27 de septiembre de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	4693	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	
Ordenes de 27 de agosto de 1948 (rectificadas) por las que se nombran para los Juzgados de Mataró y Valoria la Buena a don Rafael Gómez de Membrillera y López-Guiljarro y a don Manuel de la Cruz Presa	4694	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se citan de las Facultades que se expresan	
Orden de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara renunciante al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Rute (Córdoba) don Luis Expósito García	4694	Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico de guardia, vacante en esta Facultad	
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada a don José María Rodríguez Corral	4694	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Orotava a don Juan N. Priego Godoy	4694		
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Toledo a don Ramón Maiz Bermejo	4694		
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Puente deume	4694		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

DECRETO de ambos Departamentos de 1.º de septiembre de 1948 sobre legislación aplicable a los contratos de arrendamiento de los terrenos situados en la Zona Franca del puerto de Barcelona.

El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, después de haber expropiado durante los años mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de instalación de dicha Zona Franca, que la Ley de once de mayo de mil novecientos veinte había declarado de utilidad pública, acuerdo ceder en arrendamiento las parcelas expropiadas que fueren susceptibles de cultivo, a fin de que hasta el momento en que hubieren de dar comienzo en cada una de ellas las obras e instalaciones que motivaron su enajenación forzosa, no quedaran improductivas esas tierras y en situación de paro sus cultivadores. Por consiguiente, su actual aprovechamiento agrícola tiene un carácter transitorio y provisional, en cuanto ha de quedar subordinado a las necesidades de la ejecución de las obras e instalaciones declaradas de interés público que han de realizarse en dichos terrenos, debiendo, por tanto, cesar dicha utilización a medida que éstos hayan de irse desajando al objeto para el que fueron expropiados, pues declarada la utilidad pública del establecimiento de la Zona Franca, el ritmo en la ejecución de las obras e instalaciones no puede depender de la subsistencia de unos contratos cuyo interés no trasciende de la esfera meramente privada. Así lo reconocía la Real Orden de trece de junio de mil novecientos treinta, al declarar dichos arrendos exceptuados de los preceptos del Real Decreto-ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, que fijaba el plazo mínimo de duración de los arrendamientos.

Dada la subsistencia de hecho de esas situaciones arrendatarias y la necesidad de asegurar que la ejecución del proyecto de instalación de la Zona Franca no se vea dilatada o entorpecida por la posible resistencia de los colonos a cesar en la explotación de los terrenos arrendados, si dichos cultivadores se creyeran asistidos del derecho a continuar en el disfrute de aquéllos, resulta manifiesta, en evitación de todo equívoco, la conveniencia de dictar una disposición en la que, por vía aclaratoria e interpretativa del apartado b) del artículo segundo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se declare que las superficies expropiadas para el establecimiento de la Zona Franca de Barcelona no tienen, conforme a dicho precepto y a los efectos que en el mismo se señalan, la condición de fincas rústicas, toda vez que, de acuerdo con la Ley de once de mayo de mil novecientos veinte, ha de entenderse que forman parte integrante de dicha Zona y constituyen con las instalaciones industriales y comerciales establecidas en ella una unidad material de finca, siendo, además, accesorias de éstas, no sólo porque su valor es inferior al de dichas instalaciones, presupuesta su inexistencia, sino también porque su aprovechamiento agrícola ha de quedar subordinado, como anteriormente se dice, a las exigencias y ritmo de ejecución de las obras declaradas de utilidad pública que han de realizarse en los referidos terrenos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Justicia y Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los terrenos expropiados en cumplimiento de la Ley de once de mayo de mil novecientos veinte para ejecutar el proyecto de instalación de la Zona Franca de Barcelona se considerarán como accesorios de las instalaciones establecidas en la misma, no teniendo, por tanto, conforme al apartado b) del artículo segundo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, el carácter de fincas rústicas.

En su consecuencia, los contratos de arrendamiento que para el cultivo de esas tierras hayan sido otorgados por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona se regirán por los preceptos del Código Civil, sin que a la duración de los citados convenios sean aplicables las normas que establece la legislación especial vigente reguladora de los arriendos de predios rústicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se anula el artículo 5.º del de 28 de diciembre de 1946 y se modifica el precio vigente de tasa del estaño.

Habiendo variado las circunstancias que se mencionaban en el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis en cuanto a la producción del estaño, procede, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece, adoptar las medidas necesarias para impulsar las actividades productoras del referido metal, modificando al efecto, cuando ello sea necesario, los precios de tasa y vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se ordenaba que los precios vigentes para el estaño en dicha fecha se mantuvieran como tope máximo.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, el precio de venta al consumidor del estaño metal será de setenta y dos pesetas por kilogramo sobre almacén distribuidor.

Artículo tercero.—Las sucesivas modificaciones que sea preciso o conveniente adoptar en el precio del referido metal, de acuerdo con las circunstancias que puedan darse en cada caso, se establecerán por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual dictará, asimismo, las disposiciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se declara de «interés nacional» la fabricación de penicilina y se abre un concurso, para llevarla a cabo, entre entidades españolas.

El considerable y creciente desarrollo de las aplicaciones de la penicilina y otros antibióticos en nuestro país; el importante desembolso de divisas que representa el tratar de satisfacer la demanda, y la consideración de que se dispone de las materias primas y elementos auxiliares indispensables aconseja dar los pasos precisos para desenvolver la fabricación correspondiente en España, en el grado y medida que se considera necesario y en las condiciones que se estiman más satisfactorias.

Por otra parte, las dificultades de orden técnico y el proceso de rápido perfeccionamiento a que están actualmente sometidas estas fabricaciones; la necesidad de garantizar que los productos obtenidos respondan por su calidad y pureza a las normas más exigentes, y la conveniencia de asegurar no sólo la solvencia técnica de los métodos y procesos que han de utilizarse, sino también

los desenvolvimientos y perfeccionamientos futuros para seguir la evolución de la técnica, exige abrir los cauces precisos a las iniciativas existentes o que puedan existir, darles las oportunidades necesarias para que en abierta competencia y exigiendo las más completas garantías puedan exteriorizarse y prestarles los apoyos que se consideren justificados dentro de los previstos en nuestra legislación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A tenor de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el artículo doce del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» la industria de fabricación de penicilina y otros antibióticos análogos.

Artículo segundo.—Las industrias que se implanten o las que se amplien como consecuencia de este Decreto, y para atender a sus específicas finalidades, gozarán de los beneficios especificados en el apartado a) del artículo segundo de la Ley antes citada y de la garantía que otorga el artículo octavo de la misma, en el grado y medida que concretamente se señale.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se abre un concurso entre entidades españolas ya establecidas o que puedan establecerse y que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto.

Artículo cuarto.—La capacidad de producción que han de concretar los concursantes queda limitada, para cada uno de ellos, como máximo, al cincuenta por ciento de la que se supone necesaria para atender a nuestro mercado en un futuro próximo, adicionada con la destinada a la exportación.

En el caso de la propuesta o propuestas que resulten favorecidas alcancen aquel máximo, se les garantiza dentro de dicho máximo la imposición a nuestro mercado del cincuenta por ciento del consumo real del mismo en los sucesivos periodos, y en las condiciones de calidad y precio que se deduzcan de las cláusulas de adjudicación. En los demás casos se guardarán las proporciones correspondientes.

Artículo quinto.—En plazo no superior al de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los concursantes presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de sus propuestas, en las que incluirán—ordenada y señalada con los mismos epígrafes—la información y datos que se señalan a continuación, entre los que se incluyen algunas de las características a las que habrá de ceñirse.

a) Calidad garantizada de la penicilina cristalizada a obtener, grado de pureza de la misma, actividad no inferior a mil seiscientos sesenta y seis unidades por miligramo y condiciones de estabilidad, detallando sus características y las de las distintas variedades o gama de productos—lo más amplia posible—que, en relación o eventualmente en sustitución de la producción principal, pueden ser fabricadas. El estudio debe ser acompañado de datos comparativos en cuanto a propiedades y características.

b) Patentes, planos, garantías y ayudas técnicas a utilizar, con exposición de las particularidades y extensión de las mismas, y demostración documental de su disfrute, acompañando copia actual de los contratos de explotación establecidos, con el detalle de su validez en cuanto a iniciación de los trabajos y puesta en marcha de las fabricaciones, así como las de duración de los mismos y demás particularidades.

c) En relación con los apartados a) y b), exposición de las perspectivas y previsiones que la fabricación propuesta abre al desenvolvimiento de la técnica especial del aprovechamiento de los mohos, perfeccionamiento de la misma y ulteriores desarrollos y sus etapas.

d) Capacidad de producción que, como máximo, podrá llegar, para una sola empresa, a la de seis millones de dosis de penicilina de cien mil U. I. O. por año con destino al consumo interior, añadiéndole la que racionalmente y con determinadas garantías pueda suponerse para las exportaciones.

La cifra tope señalada se refiere, como indicativa, a una fabricación homogénea, sin que pueda aquélla quedar desvirtuada en lo esencial por desenvolvimientos o sustituciones de producción.

e) Detalles de los procesos industriales que han de seguirse con las reservas normales respecto a secretos de fabricación. En relación con las producciones a obtener en sus diferentes combinaciones, quedarán perfectamente cifradas las materias primas a utilizar y su procedencia nacional o extranjera, según los casos, exponiendo las observaciones que sobre el particular se consideren oportunas.

f) Memoria y plano o anteproyecto de las instalaciones, con extensión y detalle suficiente para su mejor comprensión y para que queden suficientemente determinadas las características esenciales de las mismas.

Se harán constar las previsiones adoptadas para las posibles ampliaciones de la fábrica, señalando los límites de las mismas y las repercusiones en planos e instalaciones.

Se detallarán los servicios y suministros auxiliares precisos—energía eléctrica, agua, vapor y otros—y las soluciones o previsiones adoptadas para garantizarlos, con exhibición de los oportunos contratos o compromisos escritos.

Se incluirán relaciones, todo lo completas posibles, de la maquinaria, elementos y accesorios precisos para utilizar la fábrica, señalando los que han de ser procedencia nacional y, en la cantidad mínima posible, los de procedencia extranjera (precisando los países de origen), y con el detalle y aproximación, también posible, los pesos y dimensiones característicos, agrupados por conceptos homogéneos.

Por lo que se refiere a la estructura de la fábrica, se concretarán con suficiente aproximación las cantidades de materiales y elementos precisos, como cemento, hierro y otros de ese carácter, de los que se suministran por cupos.

En la Memoria y planos se detallarán las instalaciones destinadas al reconocimiento y análisis de materias y productos y a las labores de investigación, exponiendo con minuciosidad la extensión e importancia que ha de darse a estos servicios.

En igual forma se detallarán los servicios de carácter social, incluyendo entre ellos los de enseñanza profesional.

g) En relación con f) se presentará un presupuesto orgánico del total de las instalaciones, separando estructuras, maquinaria, elementos, servicios y otros. Los que sean de procedencia extranjera se cifrarán en pesetas y en la moneda del país de procedencia, agrupando además éstos aparte, por monedas, para conocer los valores de las importaciones a realizar.

h) En relación con b) se presentará un estudio detallado de los cánones a pagar en moneda extranjera y, en su caso, en moneda nacional, por las patentes y ayudas técnicas, exponiendo las diversas soluciones o alternativas que puedan ofrecerse y las ventajas o inconvenientes de tipo económico o de cualquier otro orden que de unas y otras se deduzcan.

En el caso de que, en totalidad o en parte, el pago de las patentes o ayudas técnicas hubiera de efectuarse en tantos por ciento del valor de los productos obtenidos durante un cierto periodo, dichos tantos por ciento, que deberán tener un valor normal, se cifrarán sobre el valor internacional, también normal, del producto de que se trate o del similar o equivalente, refiriéndose al valor en fábrica, que pueden ser los del país del que proceda la patente o, mejor aún, las de tercer país o mercado de importancia y garantía internacional.

Debe indicarse si como fórmula de pago para estos servicios podrían aceptarse las que en forma de obligaciones con garantía de interés y amortización se prevén en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ordenación y defensa de la industria.

i) Relación detallada del personal de todas las categorías que ha de utilizarse en la industria al encontrarse en marcha normal, especificando las posibles necesidades de personal extranjero en el grado y medida previsto y autorizado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

j) Proceso de capitalización. En relación con los apartados anteriores, se expondrá y justificará el alcance del capital necesario, detallando su procedencia. En el caso de que en la proporción autorizada, menor del veinticinco por ciento, participe capital extranjero aportando divisas o utillaje al precio internacional, se detallará su procedencia y los compromisos establecidos en cuanto a las

transferencias de dividendos y otros. Se presentará la documentación adecuada para justificar y garantizar, en forma que se estime suficiente, lo que en relación con este apartado se señale.

k) Estudio económico.

Se presentará un estudio económico completo, que alcanzará a los siguientes extremos:

1) Precio máximo de coste y venta en fábrica de los distintos productos, plenamente justificado y dividido en sus elementos característicos de materiales, con detalle, jornales, gastos generales suficientemente subdivididos, gastos financieros, imprevistos y beneficios.

Se señalarán los elementos más característicos que intervienen en los precios—materiales, suministros y jornales—, y su influencia en los costes, en tantos por ciento, con objeto de que con facilidad puedan ser rectificadas y revisados los precios tope fijados, al producirse alteraciones, también autorizadas, en los elementos constituyentes de dichos precios.

En relación con este mismo apartado se presentará un estudio justificativo de las diferencias de precios de coste y venta en fábrica que puedan deducirse entre el producto de fabricación nacional y el de la fabricación extranjera equivalente. En dicho estudio se ponderarán debidamente la influencia que en las citadas diferencias originen los gastos de primer establecimiento—materiales y elementos nacionales y los de importación extranjera, por razón de aranceles y transportes—; las que se deduzcan de la capacidad limitada de producción y las correspondientes a los gastos de fabricación—materias primas, servicios y jornales.

2) Economía en divisas que en distintos periodos de tiempo ha de representar la implantación de estas fabricaciones, teniendo en cuenta los gastos que representan las importaciones de maquinaria, las de materias primas indispensables para la fabricación, el pago de cánones y ayudas técnicas y como contrapartida importante, las posibles exportaciones de productos, señalando las garantías y compromisos que sobre el particular pueden contraerse.

3) Posibilidades de ofrecer fórmulas que faciliten el pago de la maquinaria de importación, subdividiendo o extendiendo, en el mayor plazo posible y previas las precisas garantías, los desembolsos de divisas.

l) Emplazamiento y su justificación, teniendo en cuenta que han de ser debidamente ponderados, al resolver los distintos factores que influyen en esta materia, en cuanto a suministros de materias primas y elementos auxiliares, comunicaciones, situación respecto a las fronteras, dispersión de la industria, disponibilidad y adaptabilidad de la mano de obra y las demás de ese carácter. Se preferirá el ofrecimiento de distintas soluciones en alternativa y el estudio comparativo económico y de todo otro orden de las mismas.

m) Plazo mínimo de puesta en marcha de las instalaciones en la suposición de que se faciliten con toda puntualidad los suministros de los productos intervenidos precisos y las divisas para las importaciones necesarias, en los plazos que deberán ser concretamente señalados.

n) Garantías que se ofrecen para el cumplimiento de los compromisos establecidos a lo largo de la proposición y cuyo incumplimiento originará las correspondientes sanciones, que podrán llegar hasta la suspensión de la concesión y de las garantías ofrecidas.

o) Estudio razonado y documentado sobre la capacidad de absorción que para estos productos se le supone al mercado español en futuros periodos, tanto en valor absoluto como en comparación con la de otros países.

p) Cualquier otro dato, información o propuesta que se considere conveniente exponer.

Artículo sexto.—Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo oportuno, se pasarán simultáneamente a informe del Consejo de Industria, Consejo Nacional de Sanidad, Dirección General de Sanidad y Sindicato de Industrias Químicas, que evacuarán el mismo en plazo no superior a quince días, remitiéndolo a la Dirección General de Industria.

Este organismo, en plazo no superior a otros quince días, elevará su dictamen y propuesta al Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser favorable para una o varias de las proposiciones o para ninguna, sin que sea precisa justificación alguna ante los proponentes. En el caso de que una o varias proposiciones pudieran ser acep-

tadas si se introdujesen en las mismas determinadas modificaciones, se comunicará así a los interesados para que expongan su aceptación o la imposibilidad de aceptarlas. Previo cualquier otro asesoramiento que se estime oportuno, la resolución definitiva será adoptada por Decreto a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se dictan normas para regular la tramitación a que deben ajustarse los convenios que para la repoblación forestal proyecten llevar a cabo las entidades propietarias de montes de utilidad pública con otras entidades públicas o privadas.

La gran importancia que van adquiriendo en nuestro país las industrias químicas de base forestal y en especial la celulósica; la necesidad, por otra parte, de abastecer ampliamente de maderas, en un futuro próximo, gran parte de nuestras industrias básicas mineras, de envases, de destilación de leñas, etcétera, y la conveniencia, al mismo tiempo, de allegar capitales distintos de los del Estado a la obra y negocios de repoblación forestal, aconsejan conjuntamente precisar y ordenar los trámites que con arreglo a la legislación vigente y a la función tutelar que al Estado corresponde sobre los intereses forestales de las provincias, Municipios y Establecimientos públicos es preciso cumplir para la conclusión de convenios o acuerdos entre las mencionadas entidades propietarias de montes de utilidad pública y otras públicas o privadas o particulares, para, sin dejar de tener en cuenta los restantes intereses de tipo agrario generales del país o locales, llegar rápidamente a la puesta en producción forestal de terrenos hoy desarbolados.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando una entidad distinta del Estado, propietaria de montes de utilidad pública, juzgue conveniente establecer con otras públicas o privadas o con particulares acuerdos para la repoblación de montes de su propiedad, presentará los proyectos de convenio al Ministerio de Agricultura, a los efectos de:

a) Aprobación del proyecto, si procede, habida cuenta de las repercusiones de carácter social ó económico que se deriven de su ejecución.

b) Aprobación, en su caso, de las condiciones técnicas o facultativas del proyecto de convenio.

c) Asesoramiento a la entidad propietaria respecto a las condiciones económicas.

El dictamen del Ministerio de Agricultura será evacuado en el plazo de cuarenta días, debiéndose entender que es favorable si no se hubiese producido durante el periodo señalado o no se hubiese expresado por el Departamento a la entidad propietaria la interrupción del plazo por causa justificada.

Artículo segundo.—Cuando sea de aplicación el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, las solicitudes de las entidades locales al Ministerio de la Gobernación de aprobación de los convenios deberán ser acompañadas del dictamen del Ministerio de Agricultura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los proyectos de convenios que formulen las entidades municipales y cursen a los efectos de este Decreto a los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación han de comprender necesariamente los datos siguientes:

a) Croquis en escala ciento veinte mil de la superficie que ha de ser objeto de repoblación.

- b) Especie o especies forestales a utilizar.
- c) Plazo en que ha de efectuarse la repoblación.
- d) Destino de los productos obtenidos.
- e) Duración del convenio.
- f) Turno probable de corta.
- g) Condiciones económicas del convenio.
- h) Consecuencia de carácter social o económico que se deriven de la ejecución del convenio.

Artículo cuarto.—Una vez firmes los convenios de repoblación, se desarrollará éste conforme a proyectos redactados por Ingenieros de Montes y que, en su caso, deberán ser aprobados previamente al comienzo de los trabajos por la Dirección General del Ramo, que conservará la jurisdicción de la Administración forestal sobre los terrenos en que se autorice la repoblación, realizando la inspección necesaria de los trabajos y aprovechamientos a los efectos del cumplimiento de los convenios y proyectos y de la legislación en vigor respecto a montes públicos.

El plazo para la resolución por la Dirección General de Montes sobre los proyectos de repoblación será de cuarenta días contados a partir del de su presentación en las oficinas del Distrito Forestal correspondiente, entendiéndose que la resolución será favorable si durante dicho período no se ha producido o interrumpido justificadamente el plazo.

Artículo quinto.—Los convenios que se establezcan sobre la base de este Decreto asegurarán la permanencia durante la vigencia de los mismos y a su terminación de la cubierta arbórea en las superficies repobladas. A estos fines, los convenios determinarán a cuál de las partes contratantes corresponderá la adopción de las medidas necesarias, debiendo en cualquier caso quedar afecto el importe de los productos a obtener en el último decenio al cumplimiento de dichas medidas.

Artículo sexto.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se jubila al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Rafael Areses Vidal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Rafael Areses Vidal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José María Giménez Quintana.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, por quedar en si-

tuación de supernumerario activo en veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho don Vicente Arturo Carranza y Bea, y de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a don José María Giménez Quintana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Vicente Arturo Carranza y Bea.

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, por haber pasado a situación de supernumerario activo en diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho el ilustrísimo señor don Angel Esteva y Bardia, y de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a don Vicente Arturo Carranza y Bea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Pemán y Pemartín.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Pemán y Femartín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Sánchez Mazas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Sánchez Mazas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asambleta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y a reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), por vía deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.												
Coronel	Retirado	D. Antonia Villamil Magdalena			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de La Coruña	La Coruña
Queda rectificada la Orden de 20 de octubre de 1947 («D. O.» núm. 240), por error de primer apellido.												
ESTADO MAYOR												
I N F A N T E R I A												
Coronel	Retirado	D. Ignacio Cebollino Maroto			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Eduardo López Martínez			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. José Iscar Moreno			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Rafael Gómez del Valle Rojas			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Dionisio Santas García			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Antonio Velasco Martín			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valladolid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Vicente Sánchez de León y Donoso			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Sevilla	E. M. Sevilla.
Idem	Idem	D. Antonio González Novales Arriete			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Campo de Gibraltar	Sevilla.
Idem	Idem	D. Adolfo García Cantorne			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Campo de Gibraltar	Sevilla.
Idem	Idem	D. Gonzalo Chacón Benet			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Cartagena	Málaga. Sub-Cartagena.
Idem	Idem	D. Joaquín Loygorri Vives			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valencia	Barcelona.
Coronel	Retirado	D. Antonio García Benítez			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
C A B A L L E R I A												
A R T I L L E R I A												
Coronel	Retirado	D. Enrique Montesinos Checa			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valencia	Valencia.
I N T E R V E N C I O N												
Coronel	Retirado	D. Felipe Ibáñez Serrano			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de la 3.ª Región	Zaragoza.
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 15 de junio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.												
V E T E R I N A R I A												
Veterinario Mayor. Retirado extraordinario		D. Braulio Guerrero Hita			14	marzo	1939	1	diciembre	1941	Subinspección de la Primera Región	D. G. D. y C. P.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).												
G U A R D I A C I V I L												
Yeniente	Retirado	D. Juan Barceló Moranta			26	mayo	1914	1	diciembre	1941	Subinspección de Servicios y Movilización	Batallas.
O F I C I N A S M I L I T A R E S												
Yeniente	Retirado extraordinario	D. Fernando de Diego Abadía			11	octubre	1943	1	noviembre	1943	Zona Reclutamiento y Movilización	Oviedo. Número 43

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 609), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 327); teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S		Antigüedad		Fecha en que empieza a percibir la pensión		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), por vía deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión de las cantidades percibidas por la anterior pensión										
E S T A D O M A Y O R										
Coronel	Retirado extraord.	D. José García de la Concha Otermin	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
I N F A N T E R I A										
Coronel	Retirado	D. Nicano Zornoza Lledó	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Lugo	Lugo.
Idem	Idem	D. Adolfo Arias Rivas	1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección de la Cuarta Región ..	Barcelona.
G U A R D I A C I V I L										
Coronel	Retirado	D. Francisco López Zapata	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.										
A R T I L L E R I A										
Tte. Coronel	Retirado	D. Pedro Martínez Castro	7	mayo	1939	1	diciembre	1941	Caja de Recluta número 2	
Queda rectificada la Orden de 7 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 283) en el sentido de que la Pensión de Placa la percibirá desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de octubre de 1945, por el último destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de noviembre del mismo año en adelante, por la Delegación de Hacienda de León, por haber pasado a la situación de retirado.										
G U A R D I A C I V I L										
Capitán	Retirado	D. Juan Sanmartín Pérez	5	mayo	1946	1	junio	1946	Capitanía General de Tercera Región	
Esta pensión la percibirá desde 1.º de junio de 1946 hasta fin de febrero de 1947, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Valencia.										
O F I C I N A S M I L I T A R E S										
Capitán	Retirado	D. Nefali Fernández Aparicio	1	enero	1943	1	enero	1943	Ejército de Marruecos	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 29 de julio de 1947 («D. O.» núm. 176) en el sentido de que esta pensión debe percibirse desde 1.º de enero de 1943 hasta fin de diciembre de 1946 por último destino que tuvo en activo en la Intervención Delegada de la Merca de la Jalfiana Meilla núm. 2, y desde 1.º de enero de 1947 en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa justificación de no haber percibido ninguna cantidad por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, que es por donde se le hizo su anterior señalamiento en la Orden de concesión.										
A R M A D A										
S A N I D A D										
Médico Mayor	Retirado extraord.	D. Honorato Iglesias López	4	noviembre	1942	1	diciembre	1942	Ministerio de Marina	Lugo.
Queda rectificada la Orden de 21 de agosto de 1947 («D. O.» núm. 195) en el sentido de que esta pensión la percibirá desde 1.º de diciembre de 1942 en adelante por la Delegación de Hacienda de Lugo, en vez de por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en que se había consignado, previa justificación de que por esta última Delegación no ha percibido cantidad alguna de Pensión de Placa.										
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)										
G U A R D I A C I V I L										
Teniente	Retirado	D. José Rodríguez Fernández	13	marzo	1939	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Málaga	1.ª leg.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—DAVILA.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.
 Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» 63), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión													
I N F A N T E R I A													
Coronel	Retirado	D. Segundo Armesio Guerra			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de La Coruña		La Coruña.
Idem	Idem	D. Diego Figueroa Manrara			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Gran Canaria		Las Palmas.
C A B A L L E R I A													
Coronel	Retirado	D. Salvador Portillo Belluga			1	enero	1947	1	enero	1947	Comandancia Militar de Alcalá de Henares		D. G. D. y C. P.
A R T I L L E R I A													
Coronel	Retirado	D. Juan de Tord Juncosa			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección de la Cuarta Región		Barcelona
		Queda rectificada la Orden de 31 de mayo de 1947 («D. O.» núm. 130) en el sentido de que esta pensión debe percibirse desde 1.º de enero de 1947 hasta fin de febrero del mismo año por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por haber pasado a la situación de retirado.											
Coronel	Retirado	D. Miguel Rivas de Pina y Vives			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Santander		Santander.
		Queda rectificada la Orden de 23 de noviembre de 1947 («D. O.» núm. 274), por error de Delegación de Hacienda a percibir esta pensión.											
Coronel	Retirado	D. José Rojas Feinjenspan			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección del Ejército de Marruecos		Dep. H. Ceuta.
S A N I D A D													
Coronel Médico	Retirado	D. Joaquín Arechaga Casanueva			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valladolid		Valladolid
I N T E R V E N C I O N													
Coronel	Retirado	D. Guillermo Soler Gómez			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Badajoz		Badajoz.
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.													
G U A R D I A C I V I L													
Capitán	Retirado	D. Melquiades Rabasco Landa			17	abril	1938	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Alava		Alava.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)													
I N F A N T E R I A													
Comandante	Retirado	D. José Novo Álvarez			28	marzo	1935	1	abril	1935	Consejo Supremo de Justicia Militar		Lago.
		Queda rectificada la Orden de 29 de julio último, por error de fecha a percibir, y previa deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento en la Orden de 27 de abril de 1936 («D. O.» núm. 99) de pensión de esta Orden.											
Teniente	Retirado	D. José González Sanz			13	diciembre	1940	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Valladolid		Oviedo.
A R M A D A													
S A N I D A D													
Comandante Médico honorífico	Retirado	D. Martín Ballesta Ferrer			29	febrero	1945	1	marzo	1945	Ministerio de Marina		Granada.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—DAVILA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1948 sobre provisión de plazas para la lucha contra la Lepra.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de Lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades Sexuales, de 8 de abril de 1946, modificado por Decreto de 24 de octubre de 1947, que los destinos dentro del Cuerpo de Médicos de Lucha Antivenérea se cubrirán mediante concurso, cuyas normas dictará el Ministerio de la Gobernación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que las aludidas normas sean las siguientes:

1.º La provisión de toda clase de destinos se hará mediante concurso reglamentario y para cada localidad en turno de rotación: A) Por antigüedad absoluta entre los solicitantes que reúnan condiciones legales, y B) Por méritos y antigüedad.

2.º Cuando una plaza no haya sido prevista por ninguno de los turnos preferentes, pasará a ser considerada como vacante de la plantilla y será cubierta mediante el oportuno concurso - oposición; y

3.º Para valorar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los siguientes méritos científicos y profesionales que a propuesta de la Sección correspondiente han sido aprobados por la Comisión Permanente de la Sección de Lepra y Enfermedades Sexuales, del Consejo Nacional de Sanidad, en sesión de 10 de mayo de 1948.

Méritos científicos:

1.º Matricula de honor en la especialidad. 2.º Alumno interno por oposición de la especialidad. 3.º Profesor clínico por oposición de la especialidad. 4.º Auxiliar de la cátedra de la especialidad por oposición. 5.º Catedrático por oposición de la especialidad. 6.º Premio extraordinario de la Licenciatura o Doctorado. 7.º Título universitario de especialista o su equivalente. 8.º Oposiciones aprobadas de la especialidad al Estado, Provincia o Municipio. 9.º Plazas de la especialidad obtenidas por concurso en el Estado, Provincia o Municipio. 10. Publicaciones científicas de la especialidad publicadas con un año de antelación al concurso. 11. Pensiones o cursos de ampliación de la especialidad en el extranjero de carácter oficial; y 12. Oposiciones aprobadas al Estado, Provincia o Municipio.

Méritos profesionales:

1.º Años de ejercicio profesional exclusivo de la especialidad. 2.º Años que lleva prestando servicio activo en la Lucha Oficial Antivenérea. 3.º Tiempo de residencia y ejercicio profesional en la localidad donde solicite la vacante. 4.º Servicios extraordinarios o preeminentes prestados a la Lucha Oficial Antivenérea. 5.º Plazas de la especialidad o fuera de ella ganadas por oposición que desempeñe en la localidad en que solicite la vacante; y 6.º Cargos honoríficos y de representación de carácter exclusivamente sanitario que desempeñe o haya desempeñado en el lugar donde exista la vacante.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de septiembre de 1948 por la que se jubila al ex agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José María Gozálviz Martínez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don José María Gozálviz Martínez, que cumplió la edad reglamentaria el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se encuentra separado del Cuerpo por resolución de expediente de depuración político-social.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que por orden de puntuación obtenida en el Tribunal designado al efecto de los treinta y dos aspirantes a plazas de Repartidores de Telecomunicación aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de ese Centro directivo de 5 de junio próximo pasado para cubrir vacantes determinadas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación, con 4.000 pesetas de haber anual, a los treinta y dos aspirantes incluidos, por el orden asignado con arreglo a la puntuación obtenida en la adjunta relación, que comienza con don Francisco Bolae de la Torre y termina con don Eduardo Dorgambide Vidal, y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase a medida que lo permitan los créditos presupuestados, permaneciendo, entre tanto, en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.

P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Relación que se cita

Núm.	NOMBRE	Puntuación
1	D. Francisco Bolae de la Torre	16,75
2	D. José Manuel Estévez Conde	16,50
3	D. Victoriano Goce Carballo	16,40
4	D. Alfredo Fernández Barrros	16,35
5	D. Vicente Formoso Malvarez	16,10
6	D. José Luis Broullón García	15,75
7	D. Armando Jesús Ceferino Pérez García	15,65
8	D. Antonio Pérez Reguera	15,55
9	D. Jesús Barrigón Caldeiro	15,25
10	D. Luis Carlos Cutrin Pinaque	15,10
11	D. Antonio Pesquera Pedrouso	14,65
12	D. Antonio Alberto Abad Santos	14,25
13	D. José M.º Bolae de la Torre	14,15
14	D. Antonio Cotilla Gómez	14,10
15	D. José Benigno Carvajal Rodríguez	14,05
16	D. Alberto Abreu Alvarez	14,00
17	D. José Luis Neira Otero	13,95
18	D. Vicente Francisco Mario Aldeguer Balado	13,90
19	D. Luis Corbacho	13,25
20	D. Tomás López Alonso	13,10
21	D. Manuel Janeiro Peña	13,00
22	D. Jaime Insúa Martínez	12,80
23	D. José Luis Dorado Tilve	12,75
24	D. Eladio Paradela Beltrán	12,70
25	D. Enrique Carpintero Araújo	12,56
26	D. Franco Sande Fernández	11,95
27	D. Emilio Pérez Govas	11,90
28	D. Manuel Camino Mostero	11,25
29	D. Angel Francisco Tubio Gallardo	11,10
30	D. Manuel Nogueira Rodríguez	11,00
31	D. Abundio Alonso Sánchez	10,80
32	D. Eduardo Dorgambide Vidal	10,00

Madrid, 29 de septiembre de 1948. — P. D., Pedro Fernández Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1948,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Juzgados
D. Eduardo Aguiar García	Arzúa (La Coruña).
D. Gabriel Álvarez Alvarado	Los Santos de Maimona (Badajoz).
D. Antonio Barba González	Alba de Tormes (Salamanca).
D. Eusebio Carrera Cacho	Villada (Palencia).
D. Fernando Cervera Delgado	Sevilla número 1.
D. Jesús Díaz Alonso	Valladolid número 1.
D. Manuel Fernández Robledo	Navia de Suarna (Lugo).
D. Juan José García-Pozo Zúñiga	Puertollano (C. Real).
D. Manuel Gavira Romero	Osuna (Sevilla).
D. Miguel Silverio González Calderón	Madrid número 8.
D. Agustín Herranz Yuste	Pte. de Vallecas (Madrid).
D. Eusebio León García	Osorno (Palencia).
D. Antonio López Gómez	Granada número 3.
D. Angel Martín Arroyo	Valladolid número 1.

NOMBRE Y APELLIDOS	Juzgados
D. Juan Martín García	Alhama de Granada (Granada).
D. José Medina Cledón	Azuaga (Badajoz).
D. Juan de Dios Moya Villanova	Granada: número 1.
D. José Ruiz Parras	Tobarra (Albacete).
D. José Suárez García	Campo de Criptana (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de agosto de 1948 (rectificada) por la que se nombra para el Juzgado de Mataró a don Rafael Gómez de Membrillera y López-Guijarro, Juez de Primera Instancia, que sirve el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mataró, en la provincia de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael García del Casero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Rafael Gómez de Membrillera y López-Guijarro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado Municipal num. 15 de Barcelona y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.—P. D.,
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1948 (rectificada) por la que se nombra para el Juzgado de Valoria la Buena a don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia que sirve el Juzgado Municipal número 2 de Valladolid.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre de 1948, de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena, en la provincia de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal número 2 de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara renunciante al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Rute (Córdoba) don Luis Expósito García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, en relación con el 42, del Decreto Orgánico del Personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945;

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Luis Expósito García en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Rute (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada a don José María Rodríguez Corral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada, vacante por traslación de don Luis Maestre Ibañez, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Rodríguez Corral, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales tiene derecho preferente para ocuparla.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 20.000 pesetas más el 30 por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria novena del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslación, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Orotava a don Juan N. Priego Godoy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Orotava, vacante por traslación de don Angel Sánchez Harguindey, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan N. Priego Godoy, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales tiene derecho preferente para ocuparla.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 13.000 pesetas más el 30 por 100 de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria novena del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Toledo a don Ramón Maiz Bermejo, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo del artículo 25, en relación con la Disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año;

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Toledo, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, con el haber anual de 13.000 pesetas, y vacante por no haber acudido Vicesecretarios al concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Ramón Maiz Bermejo, aspirante que en la actualidad figura en primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirá, en tanto sobreviere la expresada plaza, las gratificaciones que con el sueldo le correspondan, a tenor de lo preceptuado en el párrafo final de la Disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Puente deume.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente deume, de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado para cubrirlo no se han presentado aspirantes,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que la referida plaza se provea conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Rectificación a la Orden de 25 de septiembre de 1948, por la que se designaba Juez en el Juzgado Municipal de Valencia número tres a don Vicente Ribarrocha Vilaplana.

En dicha Orden, inscrita en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1948, página 4656, se designaba, erróneamente, al Sr. Ribarrocha para el Juzgado número tres, correspondiendo dicha designación al Juzgado Municipal de Valencia número cinco. Lo que se hace constar a los correspondientes efectos.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1948 sobre ascenso de don Benjamín Vicente Sanz, Ayudante Comercial del Estado.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a doña María Luisa Pintos y Yáñez-Quirós, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con efectos a partir del día 23 del mes en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Ayudante Comercial del Estado de segunda clase a don Benjamín Vicente Sanz, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, con efectos a partir del 24 de septiembre corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1948.—
P. O., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, la obra «El Indispensable del Marino».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, la obra «El Indispensable del Marino», de la que son autores el Capitán de Navío retirado don José García de Paredes y Castro y el Capitán de Fragata don Enrique Barbué Duarte.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Srés.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales» y «Botánica aplicada» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza (en esta última para desempeñar la de «Biología»).

Convocadas a oposición por Ordenes de 15 de junio y 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio y 10 de agosto) las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales» y «Botánica aplicada», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza (en esta última para desempeñar la de «Biología»).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar las mencionadas oposiciones, y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Florencio Bustinza Lachiondo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Pedro Ferrando Más, don Lorenzo Vilas López, don Arnaldo Socías Amorós y don José María Perelló Barceló, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza el primero, y de la de Madrid los otros tres.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. José María Albareda Herrera, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Beltrán Bigorra, don Luis Iglesias Iglesias,

don Félix Gallego Quero y don Ramón San Martín Casamada, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Santiago y Barcelona, el primero, segundo y cuarto, respectivamente, y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, el tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 2 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo), para la provisión de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto siguiente), para la provisión de la cátedra de «Química Técnica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Zootecnia» primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 22 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1948), la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Cristino García Alfonso, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Morros Sardá, don

Gumersindo Aparicio Sánchez, don Rafael González Álvarez y don Jesús Sainz Sainz-Pardo, Catedráticos de las Universidades de Madrid, el primero y el tercero, y de las de Sevilla y Zaragoza los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente, don Emilio Fernández Galiano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don José Martín Ribes, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, don Carlos Sánchez Botija y don Pedro Carda Aparici, Catedráticos de las Universidades de Sevilla los dos primeros, y de Madrid los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se declara capacitado para seguir en el desempeño de su cargo al Subinspector de Trabajo de primera clase don Enrique Menéndez Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Menéndez Blanco, Subinspector de Trabajo de primera clase, con destino en la plantilla de Asturias, en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar desempeñando el cargo, no obstante su edad reglamentaria de jubilación, que cumplirá en noviembre próximo;

Resultando que, según los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado, éste nació en 23 de noviembre de 1878, fué nombrado Oficial de la Inspección de Emigración por el excelentísimo señor Ministro de Estado, con la condición de funcionario público, por Orden de 1.º de agosto de 1935 y con plenos efectos desde 1.º de julio anterior, pasando más tarde a formar parte del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo en virtud de la Ley de 15 de diciembre de 1939, que fusionó en el mismo la Inspección de Emigración, entre otras;

Resultando que por certificado médico expedido por el Doctor Gil Mantecca, colegiado número 209 de la provincia de Asturias, se prueba que el interesado se encuentra en perfectas condiciones físicas y mentales, demostrando asimismo su capacidad profesional por medio de certificación que formula el señor Delegado provincial de Trabajo de Oviedo;

Considerando que habida cuenta de la fecha de su nombramiento como Oficial de Emigración, en posesión de título administrativo que le acredita en dicho empleo, consignado en presupuesto, lleva prestando al Estado más de diez y menos de veinte años;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez y menos de veinte años de servicios podrán seguir desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años, haciéndose constar la resolución que recayera, cuando fuera favorable al interesado, en el respectivo título administrativo;

Vistos los informes del señor Delegado de Trabajo de Asturias, de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica, así como las disposiciones citadas, Este Ministerio ha acordado declarar

la capacidad de don Enrique Menéndez Blanco para continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales en relación con la revisión anual del oportuno expediente de capacidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones a plazas de Ayudantes del Cuerpo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, para la especialidad de Fotógrafo

Relación de los admitidos a las oposiciones a una plaza de Ayudante de Artes Gráficas, para la especialidad de Fotógrafo.

Dando cumplimiento a lo que establece la norma 7.ª de la convocatoria de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, de 25 de abril del mismo año) para conocer el orden en que han de ser llamados en los ejercicios los opositores, y no habiéndose presentado nada más que un opositor, se le asignó el número uno.

1. D. Félix Lucio Conde.

La fecha en que han de dar comienzo los ejercicios se indicará en el tablero de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.—El Secretario, Julián Aranz.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Rubio.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Joaquina Ruano y Llata.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Joaquina Ruano y Llata, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad del Dispensario de la Cruz Roja Española de Cáceres, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 11 de septiembre del corriente año ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramientos definitivos de Interventores de Fondos.

Resueltas las reclamaciones y los recursos de alzada interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de julio último, Esta Dirección General, en uso de las

atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, modificada por la de 11 de diciembre de 1942, ha

acordado publicar la siguiente relación de nombramientos definitivos de Interventores de Fondos para las plazas que se indican:

Núm.	Plaza	Interventor nombrado
1.	Diputación de Albacete	D. Juan Serna Rubio.
2.	Diputación de Almería	D. Octavio E. Martínez Albelda.
3.	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona)	D. Bernardo Payeras Alzina.
4.	Ayuntamiento de Terrasa (Barcelona)	D. Pedro Lluch Capdevila.
5.	Ayuntamiento de Cáceres	D. Francisco Bulión Ramirez.
6.	Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz)	D. Diego Sánchez de Mora Guerrero.
7.	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)	D. Antonio Milla Ruiz.
8.	Diputación de Ciudad Real	D. José Arrita Soler.
9.	Ayuntamiento de Córdoba	D. Luis Lázaro Marín.
10.	Diputación de Cuenca	D. Miguel Salcedo Campos.
11.	Ayuntamiento de Huelva	D. Juan Cortada González.
12.	Diputación de Huesca	D. Celso Liera Riverola.
13.	Diputación de León	D. Alberto Díez Navarro.
14.	Ayuntamiento de León	D. Sagar Fernández Suárez.
15.	Diputación de Segovia	D. José Luis López de Rego González.
16.	Diputación de Toledo	D. Emilio Gutiérrez Antón.
17.	Diputación de Vizcaya	D. Victoriano Martínez González.
18.	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)	D. José Soto de Castro.
19.	Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla)	D. Alberto La Rosa Rico.
20.	Ayuntamiento de Teruel	D. Gregorio Bayona Peinado.
21.	Ayuntamiento de Toledo	D. Saturnino López Pando.
22.	Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)	D. Saturnino Sampedro Marcos.
23.	Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real)	D. Rufo Pérez-Olivares Sánchez.
24.	Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas)	D. Amós Díaz Casañas.
25.	Ayuntamiento de Vallis (Tarragona)...	D. José Ramos Santero.
26.	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz)...	D. Francisco Díaz Vances.
27.	Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona)	D. Esteban Amengual Ribas.
28.	Ayuntamiento de Almadén (C. Real)...	D. Pedro Acedo García.
29.	Ayuntamiento de Marbella (Málaga).	D. José García Ferrandiz.
30.	Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas)	D. Jesús M.ª Sánchez Trallero.
31.	Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)	D. Antonio Luis Baena Tocón.
32.	Ayuntamiento de Utiel (Valencia) ..	D. Secundino Moral González.
33.	Ayuntamiento de Albox (Almería) ...	D. Arturo Gabaldon Muñoz.
34.	Ayuntamiento de Nijar (Almería) ...	D. Cristóbal Merino Martínez.
35.	Ayuntamiento de Bartolomé de Pinares (Avila)	D. Alejandro Familiar Pérez.
36.	Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)	D. Ramón G.ª de la Cruz Fernández.
37.	Ayuntamiento de Atarfe (Granada) ...	D. Felipe Pérez García.
38.	Ayuntamiento de Zújar (Granada) ...	D. Manuel Gallego Ortiz.
39.	Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa)...	D. Pedro M.ª Iriondo Urrosolo.
40.	Ayuntamiento de Beas (Huelva)	D. Juan Hoyó Morando.
41.	Ayuntamiento de Nájera (Logroño) ..	D. Felicísimo S. Cañas Dueñas.
42.	Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)	D. Mario Gutiérrez Urbina.
43.	Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid)	D. Tomás Borrego Calderón.
44.	Ayuntamiento de Cartama (Málaga).	D. Antonio Rungel Olivares.
45.	Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).	D. Bernardino Ortega Pérez.
46.	Ayuntamiento de Santa Brigida (Las Palmas)	D. Luis Balén García.
47.	Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra)	D. Isidro Vallejo Martínez.
48.	Ayuntamiento Olivares (Sevilla)	D. Antonio Velasco Damas y Damas.
49.	Ayuntamiento Puebla del Rio (Sevilla)	D. Rafael Durán Romero.
50.	Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo)	D. Manuel Ortiz Albarés.
51.	Ayuntamiento de Mislata (Valencia)...	D. Eduardo Fernández Fuentes.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro directivo, que las otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas. Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a este Centro de si los nombrados han tomado o no posesión de la plaza que se les adjudica, remitiendo caso afirmativo, duplicado ejemplar del acta de toma de posesión.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza en el Servicio Antitracomatoso.

De conformidad con lo prevenido en la norma cuarta de la Orden de 1 de junio último, por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en el Servicio Antitracomatoso de esta Dirección General de Médico especializado encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología, así como con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador de dicho concurso-oposición quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Gabriel Colomo de la Villa, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Buenaventura Carreras Durán, Catedrático, en representación de las Facultades de Medicina; don Pedro Tena Ibarra, Médico especializado en la Lucha Antitracomatosa, en representación de la Dirección General; don Florencio Moreno de Vega, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, y don Juan Arjona Trapote, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; asimismo ha tenido a bien nombrar Vocales suplentes del citado Tribunal al ilustrísimo señor don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción, y a don José Sánchez Verdugo, Médico encargado de los Servicios de Estadística Sanitaria de este Centro directivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1948.—El Director general, J. A. Palanca.

Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid

Nombrando el Tribunal de las oposiciones a Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de lo que se dispone en la convocatoria del 19 de mayo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 7 de junio último, convocando oposiciones para la provisión en propiedad de plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, se hace público, para general conocimiento, que el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la mencionada oposición ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe provincial de Sanidad, doctor don Victor María Cortezo y Collantes.

Vocal, un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, propuesto por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Francisco Palenzuela Sainz.

Vocal, un Médico de A. P. D., propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos, Propietario, don Antonio Vaquero Hernández. Suplente, don Jacobo Franco López.

Vocal, un Practicante de los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad, don César Pérez Ausín.

Vocal, un Practicante designado por el Colegio Oficial de Practicantes de la provincia, que actuará de Secretario, don Pedro Castejón Rico.

Madrid, 15 de septiembre de 1948.—El Jefe provincial de Sanidad, Victor María Cortezo y Collantes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 15 de diciembre de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Sanchis Coscollá, en nombre de don Santiago Ríos Seguí, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir un acta de protocolización de dos actas de deslinde y amojonamiento.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Sanchis Coscollá, en nombre de don Santiago Ríos Seguí, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de

Moncada a inscribir un acta de protocolización de dos actas de deslinde y amojonamiento, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Josefa Durán Decap y doña Leonor Dolz Sanjuán promovieron el año 1935, en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5, de Valencia, actuaciones para la práctica del deslinde y, en su caso, amojonamiento de dos fincas de su propiedad, sitas en Godella, partida de la Ermita del Salvador; que constituidos el 23 de febrero de dicho año en la citada partida el Juez de Primera Instancia don Francisco de P. Carchano y Carretero, asistido del Secretario y del alguacil del servicio, comparecieron en el mismo lugar el Abogado, el Procurador y el Perito designados por la parte actora, y se procedió a efectuar el deslinde y colocar unos mojones provisionales; que cuando se acababa de llevar a cabo el deslinde se presentaron el Padre Laureano Ferrer, en representación del Superior de la Comunidad de Terciarios Capuchinos, y don José Bargues Ferrando, que habían sido citados para intervenir en las diligencias, como propietarios de predios colindantes; que el señor Bargues manifestó su conformidad con el deslinde practicado; que en cuanto al otro colindante, en el acta judicial se consigna lo siguiente: «Por el Padre Laureano Ferrer se manifiesta, previa la venia del señor Juez, que concurre a este acto, no para formular una oposición, pero sí quiere que se haga constar, cumpliendo mandatos de sus superiores, que la finca de la propiedad de la Comunidad que dirige está delimitada por unos lindos consistentes en unas zanjas y en unos mojones que han quedado incluidos dentro de las fincas deslindadas al practicar esta diligencia»; que el 16 de marzo de igual año, se constituyó de nuevo el Juzgado, con asistencia de los señores Bargues y Padre Laureano Ferrer, y se sustituyeron los mojones provisionales por otros definitivos; y que, por providencia de 8 de abril siguiente, se acordó la protocolización de las actas de deslinde y amojonamiento en la Notaría de don Enrique Taulet, quien llevó a efecto lo acordado mediante acta extendida el 11 del mismo mes de abril;

Resultando que, según afirma el recurrente, sin acreditarlo en forma auténtica, copia de esta acta fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, sin que pueda presentarla, porque se perdió, y en el Registro no pueden expedir certificación de las inscripciones por haber sido destruido durante la pasada guerra; y que, en su consecuencia, se obtuvo otra copia del acta de protocolización, expedida por el mismo Notario señor Taulet, para reinscribirla en el Registro, con el fin de facilitar la inscripción de la segregación de una parcela correspondiente a una de las fincas deslindadas, arajenada por escritura autorizada por el repetido Notario el 17 de julio de 1940;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Moncada copia del acta de protocolización de las actuaciones de deslinde y amojonamiento, se puso a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el deslinde y el amojonamiento de las dos fincas en cuanto a los linderos que tienen co-

munes con don José Bargues Ferrando, donde dicen los cajetines puestos al margen de la descripción de ambas fincas deslindadas. No se admite la inscripción del deslinde y amojonamiento con los terrenos de la Comunidad de Terciarios Franciscanos por defecto de no haber habido la avenencia que exige el artículo 2.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indispensable en un acto de jurisdicción voluntaria, pues si bien el Superior dice que no formula oposición, lo cierto es que se opone de hecho, pues hace constar su disconformidad con los linderos y mojones trazados entre la finca de la Comunidad y las deslindadas. Este defecto es insubsanable y no permite tomar anotación preventiva».

Resultando que, el Procurador don Luis Sanchis Coscollá, en representación de don Santiago Ríos Seguí, compareció de la aludida parcela, interpuso recurso gubernativo solicitando que se ordene la inscripción del documento presentado y alegando que el Registrador se funda improcedentemente en el artículo 2.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para denegar la inscripción en cuanto al lindero con la finca perteneciente a la Comunidad de Terciarios Capuchinos por entender que no ha habido avenencia, toda vez que si bien tal Comunidad no formuló oposición, ésta se produjo de hecho; que, en primer término, es indudable que la única persona con facultad para apreciar si en unas diligencias de deslinde y amojonamiento existe o no la avenencia que determina la Ley, es el Juez que conoce el asunto; que aun prescindiendo de esto, la redacción de la nota es de una perfecta incongruencia, porque si no se formuló oposición, no cabe, a la vez, que exista disconformidad de hecho, pues no es posible admitir, ni filosóficamente ni en pura lógica, el ser y el no ser al propio tiempo, es decir, una conformidad de derecho y simultáneamente una disconformidad de hecho; que puede aceptarse únicamente diversidad de criterio sobre la interpretación de un hecho; que para llegar a tal conclusión tuvo el funcionario calificador que prescindir del total contenido del documento sometido a su examen, puesto que no sólo en el acta de deslinde, sino también en la de amojonamiento, se ve que ha habido avenencia entre las partes, pues en otro caso el Juez hubiera tenido que suspender la diligencia y sobrescribir el predio de la Comunidad religiosa y continuarla en cuanto al deslinde con el resto de la finca; que al no hacerse así, o habría un incumplimiento del artículo 2.070 de la Ley Procesal o habrían llegado las partes a una avenencia, y como el primer supuesto no puede aceptarse, porque significaría un desconocimiento del precepto por parte del Juez o una parcialidad de éste, ambas cosas incompatibles con la honorabilidad y competencia del que intervino en las diligencias, hay que llegar a la conclusión de que en el acta de deslinde no hubo oposición y se llegó a una perfecta avenencia; que no es posible admitir que se firme el acta y al mismo tiempo no se esté conforme con el deslinde; que con el criterio del Registrador se pueden causar perjuicios por dejar abierta la puerta a una posible controversia judicial sobre

una cuestión indiscutible o, por lo menos, indefinible, porque nadie puede ir jurídicamente contra sus propios actos; que como prueba de que en el documento de que se trata se cumplieron todas las formalidades legales, puede recabarse el informe del Notario autorizante, señor Tauler, en cuanto al extremo de que el documento fué inscrito, aunque haya desaparecido; y, por último, que también debe pedirse informe al Juez que intervino en las diligencias;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su nota que en el acta, de deslinde no hay resolución alguna judicial que exija obediencia, porque sólo constan hechos, o sea el señalamiento de linderos; que ninguno de los actos comprendidos en el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil encaja tan exactamente entre los de jurisdicción voluntaria como el del Título XV del mismo Libro sobre deslinde y amojonamiento; que en todos, menos en este, hay algo de contencioso, de declaración de derechos, de interposición de autoridad, y en el Título XV, no; que si los conductos coinciden, convienen o sí, disputando, se avienen, es decir, uno viene al parecer del otro, el Juzgado levanta acta y hace constar esa conformidad, que entonces surte efectos jurídicos plenos; que si el requerido no se aviene al parecer del requirente, no convienen en el señalamiento del lindero o linderos, el Juez sobresee, añadiendo la Ley en su artículo 2.070 que se reserve a las partes su derecho para que lo ejerciten en el juicio declarativo correspondiente; que estas reservas de derechos se entenderían ejercitables aunque no se hicieran explícitamente por el legislador, toda vez que en los expedientes de deslinde no hay decisión judicial, la cual supone contienda previa; que en tal expediente, el Juez ni aprueba ni desapruueba, sólo ejerce un acto verdaderamente notarial, y si antes de su celebración o durante el mismo hubiere oposición, sobreseerá; que el Superior de los Capuchinos aunque dijo que no formulaba oposición, hizo constar que la finca de la Comunidad tiene unas zanjas y mojones incluidos dentro de la finca deslindada; que esta manifestación no quiere decir que se haya avenido, sino todo lo contrario; que la circunstancia de que el Juez sobreseyese no tiene importancia alguna y, al no sobreseer, permitió que el Padre Laureano Ferrer continuase presente, hecho sin trascendencia por tratarse de un acto público; que como no se dictó ninguna resolución judicial, no hay validez ni invalidez del acto, sino mera constancia de hechos cuya verdad nadie ha puesto en duda; que después del acta de deslinde son incuestionables los linderos entre la finca del recurrente y la del otro colindante, señor Bagues, y éste no podrá entablar juicio declarativo porque se conformó expresamente y no puede ir contra sus propios actos; que, por el contrario, no cabe reputar indiscutibles los linderos entre la finca del recurrente y los de la Comunidad religiosa, porque se daría el absurdo de que ésta perdería un trozo de terreno que era suyo sin previo juicio, sin decisión judicial y sin prestar su conformidad positiva, por la sola circunstancia de que no se formuló oposición, y el Juez omitió la fórmula de sobreseimiento; que lo que quiso decir el

representante de la Comunidad religiosa fué que no se conformaba con el deslinde, pero que no quería meterse en pleitos; que esto lo corrobora la consideración de que si la Comunidad religiosa estaba conforme con el deslinde, poco trabajo le costaría al recurrente que el Padre Laureano Ferrer lo hiciese constar ante Notario; que en el supuesto de que dicho señor se hubiese conformado con el deslinde, cabe preguntar qué poderes tendría conforme al Derecho Canónico, porque la nota calificadora parte de la base de la no conformidad, pero si ésta hubiese mediado, quizá, aunque no lo afirma rotundamente, hubiera creído el informante que faltaban las debidas autorizaciones; que no debe pedirse informe al Notario señor Tauler, porque aunque se hubiese presentado la copia inscrita, la Ley faculta al Registrador para no reinscribirla; que tampoco debe recabarse informe del Juez que intervino en el asunto porque no se actualmente él competente para conocer de los autos, como requiere el Reglamento Hipotecario; y que tampoco debe reclamarse informe al Juzgado núm. 5; de Valencia, porque no acordó la inscripción, sino solamente la protocolización, y ésta no se discute;

Resultando, que pedido informe al Notario de Valencia, don Enrique Tauler, lo emitió este funcionario exponiendo que ha de concretarse a un solo extremo o sea si la copia del documento fué o no inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada y, al efecto consignó que «el referido documento no fué tramitado y diligenciado de Hacienda Abogacía del Estado y Registro por el Agente de esta Notaría, pero de los antecedentes que poseo resulta que una vez despachada de Hacienda la primera copia, fué llevada al Registro de la Propiedad de Moncada, donde se inscribió sin inconvenientes ni obstáculos de ninguna clase puesto que no aparece ninguna nota de devolución, ni se reclama el cumplimiento de ninguna otra formalidad»;

Resultando que pedido también informe el Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, don Francisco de P. Carchano y Carretero, lo emitió en los siguientes términos: «que previa lectura de las actas de deslinde y amojonamiento y plano de las mismas, testimoniadas en la segunda copia fehaciente otorgada por el Notario de esta capital don Enrique Tauler, que figura en tal expediente, sólo tiene que referirse al contenido de las mismas, en las que aparece que el informante, a la sazón Magistrado Juez de Primera Instancia del número 5 de esta capital, fué quien con el carácter de tal actuó e intervino directa y personalmente, asistido del Secretario, de dicho Juzgado, en tales diligencias, recordando perfectamente que en las mismas se refleja exactamente cuanto ocurrió en tal expediente de jurisdicción voluntaria»;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto desestimando el recurso interpuesto y confirmando la nota impugnada por los siguientes motivos: que el Registrador está facultado para calificar las segundas copias de los documentos presentados para su inscripción, según dispone el artículo 5.º de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1938; que en el caso del recurso el Re-

gistrador no calificó resolución judicial alguna, porque el Juez nada resolvió en el acto del deslinde y amojonamiento y su intervención no es para decidir ni juzgar, que no existe asunto contencioso, limitándose el Juez a procurar la avenencia de los interesados, como se deduce del párrafo 2.º del artículo 2.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en el acta se debe consignar con claridad y precisión lo que los interesados hayan acordado y convenido o que no hubo avenencia entre ellos; que el Juez sólo puede fallar después de oír a las partes en el caso de que se promueva el correspondiente juicio contradictorio; que no se ha acreditado documental y fehacientemente la inscripción de la primera copia; que no ha existido avenencia dadas las manifestaciones hechas por el Padre Laureano Ferrer, de las cuales aparece que un trozo de la finca perteneciente a la Comunidad religiosa quedó dentro de los linderos señalados; que únicamente puede llegarse a la finalidad de un deslinde, en la vía de jurisdicción voluntaria, mediante la absoluta conformidad de todos los interesados, con arreglo al citado artículo de la Ley Procesal; que los convenios entre colindantes son en su esencia un contrato o una transacción tal como la define el artículo 1.809 del Código Civil; que su validez, formalidades intrínsecas y capacidad de los contratantes habrán de regirse por las normas de la transacción; y que lo expuesto está de acuerdo con lo declarado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 de noviembre de 1870;

Vistos los artículos 384 y 1.965 del Código Civil; 1.811, 1.818, 2.061, 2.065 y 2.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 12 del vigente Reglamento Hipotecario, y 17 del anterior; las Sentencias del Tribunal Supremo, de 13 de diciembre de 1870, 3 de julio de 1884, 30 de abril de 1895, 20 de mayo de 1897 y 23 de noviembre de 1903, y la Resolución de este Centro Directivo, de 20 de marzo de 1901;

Considerando que con arreglo a los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, la *actio finium regundorum* y consiguiente fijación de la línea divisoria de los predios contiguos, aparte de su ejercicio en el correspondiente juicio declarativo, puede tener plena eficacia práctica por voluntad de los interesados manifestada extrajudicialmente o también si los concurrentes a las diligencias sustanciadas por los trámites de jurisdicción voluntaria llegaren al acuerdo que requiere el párrafo segundo del artículo 2.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Considerando que cuando se utilizare el procedimiento de la jurisdicción denominada voluntaria por tradición combatida por varios tratadistas, la doctrina española, coincidente con la extranjera, sostiene que las operaciones de deslinde son por su naturaleza más propias de la actuación notarial que de la judicial, equipara la concurrencia de los dueños de las fincas contiguas a la de los otorgantes en los contratos, estima que las causa que pueden invalidar éstos son aplicables a ambos casos, y llegó a la conclusión de que sólo con la conformidad explícita o implícita de los interesados es procedente el deslinde;

Considerando que el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que las ope-

raciones de deslinde y amojonamiento llevadas a cabo con arreglo a lo preceptuado en el Título XV del Libro III de la citada Ley Procesal, no dan ni quitan derechos, ni sirven para despojar de todo o parte de terrenos limítrofes mientras no recaiga sentencia en el juicio declarativo que proceda conforme a la cuantía litigiosa;

Considerando que, en concordancia con lo anterior, un conocido procesalista español, opina que la fuerza y valor de tales operaciones realizadas en la vía de la jurisdicción voluntaria, *inter vivos*, dependen del consentimiento de los interesados; que si interviene la autoridad judicial no es como requisito esencial, sino para dar más solemnidad al acto o para salvar los inconvenientes que pudieran surgir de la dificultad de reunirse todos los dueños de predios contiguos, a la simple instancia del más interesado, o de la resistencia pasiva de alguno de ellos; y que, por tales motivos, si se reúnen todos espontáneamente, efectúan de común acuerdo el deslinde y lo consignan en escritura pública, tendrá lo convenido la misma eficacia que si se hubiera hecho ante la autoridad judicial;

Considerando que en la diligencia del deslinde a que se refiere el recurso, el Padre Laureano Ferrer, en representación de la Comunidad religiosa propietaria de uno de los inmuebles que se pretendían deslindar, manifestó: «que concurre a este acto no para formular oposición; pero sí quiere que se haga constar, cumpliendo mandatos de sus Superiores, que la finca propiedad de la Comunidad que dirige, está delimitada por unos lindes consistentes en unas zanjas y en unos mojones que han quedado incluidos dentro de las fincas deslindadas», y estas frases lógicas y sistemáticamente interpretadas ponen de relieve que al practicar el deslinde se invadió la finca de la referida Comunidad, se privó de hecho a ésta de parte de su predio y, sobre todo, que no hubo la avenencia prevenida en el mencionado artículo 2.º 7.º;

Considerando, en cuanto a la clase del defecto impugnado, que en casos como el debatido es indudable que los defectos pueden ser subsanados por voluntad de los interesados, bien en escritura pública, bien en el amplio cauce del artículo 1.813 de la Ley rrituaria, conforme al cual el Juez, excepto en los supuestos del último párrafo del mismo artículo, «podrá variar o modificar las providencias que dictare sin sujeción a los términos y formas establecidos para las de la jurisdicción contenciosa»;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y declarar subsanable el único defecto de la nota recurrida.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. v. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Pañop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para

adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Jiménez Pérez, María del Mar, Moro Gómez, Consuelo de Loma Fernández, Teresa de Jesús Díaz Martín y Salud Concepción Alvarez Pastor, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—Por orden, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
10627	600.000	Madrid.	Sevilla.	Linares.	Sevilla.
23275	300.000	Madrid.	Madrid.	Logroño.	Madrid.
35754	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
14187	7.500	Madrid.	Barcelona.	Granada.	Granada.
13798	7.500	Granada.	Madrid.	Bilbao.	La Coruña.
42374	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16911	7.500	Antequera.	Sanlúcar de Barrameda.	Lluchmayor.	Madrid.
5968	7.500	Alcantarilla.	Valencia.	Vigo.	Valladolid.
44834	7.500	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
48186	7.500	Palencia.	Palencia.	Palencia.	Palencia.
22569	7.500	Pamplona.	Sevilla.	Burgos.	Burgos.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de octubre de 1948.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1948.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., solicitando construir una línea trifásica desde la subestación de Iberduero, S. A., hasta la nueva subestación que la Entidad peticionaria construirá en Quintanilla de Onésimo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, para construir una línea trifásica a 45.000 V., que partirá de la subestación de Iberduero, S. A., en Valladolid, y finalizará en la nueva subestación que la Entidad peticionaria construirá en Quintanilla de Onésimo. La línea tendrá una longitud de 40,970 metros y 6.000 KVA. de capacidad de transporte. El trazado y demás características de la línea se ajustará fielmente a lo consignado en el proyecto presentado en este Ministerio.

La autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida

la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza a los siguientes aspirantes:

Don Alvaro Ors Pérez, y
Don Carlos Sánchez del Río, Peguero.
Madrid, 22 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid:

D. Norberto Cuesta Dutari.
D. Pedro Avellanas Cebollero.
D. Juan Sancho de San Román.
D. Luis Esteban Carrasco.
D. Federico Gaeta Maurelo; y
D. Enrique Vidal Abascal.

Madrid, 25 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido provisionalmente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por cumplir los requisitos que se exigen en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de junio) para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo: Don Laureano González Ovejero; y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 22 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Farmacia Galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de

junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de julio) para la provisión de las cátedras de «Farmacia Galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago, esta última agregada por Orden de 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto), ha sido nombrado por Orden de 18 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de septiembre).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes:

D. José González del Tanago y Alegría.
D. Arturo Mosqueira Toribio.
D. Alfonso del Pozo Ojeda; y
D. Félix Alvarez de la Vega.

3.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Garcia de Mirasierra y Sánchez (trabajo científico); y
D. Jesús Isamat Vila (trabajo científico).

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico de Guardia vacante en esta Facultad.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición, según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años, improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

Certificado de no hallarse incapacitados para cargos públicos.

Certificado de nacimiento, acreditando tener veintiún años cumplidos.

Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificante de adhesión al Nuevo Estado.

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia. Tocología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurridos, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1948.—El Secretario de la Facultad (ilegible).—El Decano, A. Lorente.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de octubre de 1948

Ha de constar de cinco series de 52.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.488 de 1.000	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ...	6.000
2 idem de 1.300 id. id., para los del premio tercero ...	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero...	519.900
7.520	3.592.680

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.